



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/3419/2022/I

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE SALUD

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta de la Secretaría de Salud, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 301153822000625, debido a que no garantizó en su totalidad el derecho de acceso del solicitante.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS .....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	14
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	14

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El treinta de mayo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Salud, en la que requirió lo siguiente:

...

Solicito, en formato de datos abiertos, el dato del número de casos de aborto seguro y de interrupción legal del embarazo, atendidos por los servicios de salud de Veracruz (SEVER) de noviembre del 2021 a abril del 2022, de acuerdo al marco legal correspondiente. Favor de incluir datos desagregados por causal legal, procedimiento médico o quirúrgico utilizado, número de semanas de gestación, edad de la usuaria, escolaridad, pertenencia étnica, lugar de residencia.

...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El trece de junio de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado otorgo la respuesta a la solicitud.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El catorce de junio de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** El catorce de junio de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El veintiuno de junio de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del Sujeto obligado.** El siete de julio de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio número SESVER/UAIP/1484/2022, del Titular de la Unidad de Transparencia, en el que da atención a los cuestionamientos de la solicitud y reitera su respuesta inicial. También agrega el oficio número SESVER/UAIP/1402/2022, mediante el cual requiere lo peticionado al Director de Salud Pública, quien da respuesta a través del oficio número DSP/SPYCE/260/2022.

Mediante acuerdo de la misma fecha siete de julio de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

**7. Ampliación de plazo para resolver.** En fecha once de julio de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

**8. Cierre de instrucción.** El diecinueve de agosto de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6



párrafos noveno y décimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó la siguiente información:

...

Solicito, en formato de datos abiertos, el dato del número de casos de aborto seguro y de interrupción legal del embarazo, atendidos por los servicios de salud de Veracruz (SEVER) de noviembre del 2021 a abril del 2022, de acuerdo al marco legal correspondiente. Favor de incluir datos desagregados por causal legal, procedimiento médico o quirúrgico utilizado, número de semanas de gestación, edad de la usuaria, escolaridad, pertenencia étnica, lugar de residencia.

...

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Sistema de Comunicación de los sujetos obligados, señalando en el apartado de respuesta información, así como del oficio número SESVER/DSP/1069/2022, del Director de Salud Pública, en que da respuesta a los cuestionamientos, así como remite documento anexo, como se inserta:

...





ANEXO DEL MEMORÁNDUM NO. DSR/164/2022

DIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA

Asunto: Sistema INFOMEX  
07 de junio de 2022  
Xalapa, Veracruz

Nº de folio 301153822000625

**Información solicitada:**

1.- Solicito, en formato de datos abiertos, el dato del número de casos de aborto seguro y de interrupción legal del embarazo, atendidos por los servicios de salud de Veracruz (SEVER) de noviembre del 2021 a abril del 2022, de acuerdo al marco legal correspondiente. Favor de incluir datos desagregados por causal legal, procedimiento médico o quirúrgico utilizado, número de semanas de gestación, edad de la usuaria, escolaridad, pertenencia étnica, lugar de residencia.

**Respuesta:**

Corresponde a esta Subdirección de Prevención y Control de Enfermedades, a través del Programa de Violencia de Género y Aborto Seguro, con base en la Herramienta de Monitoreo de Aborto Seguro, brindar la siguiente respuesta:

Desde el Programa de Violencia de Género y Aborto Seguro, se cuenta con 91 Interrupciones Legales del Embarazo (ILE) por libre elección, así como 18 Interrupciones Voluntarias del Embarazo (IVE), registradas en el Informe General de Avances dentro del periodo noviembre 2021 - abril 2022.

Es importante mencionar que dicho sistema no clasifica por escolaridad, pertenencia étnica, ni lugar de residencia de la mujer, por lo cual no se puede generar dicha información. A continuación, se dispone de los datos al respecto del número de mujeres atendidas por procedimiento:

Número de casos de Aborto Seguro e interrupción legal del Embarazo por Libre Elección				
No. De Casos	Causa Legal	Procedimiento médico o quirúrgico	Semanas de Gestación	Edad de la usuaria
1	IVE	MISOPROSTOL	10.5 SDG	27
2	IVE	MISOPROSTOL	8 SDG	17
3	IVE	MISOPROSTOL/MIFEPRISTONA	< 9 SDG	17
4	IVE	LUI	> 12 SDG	17

*[Handwritten signature]*

1



Fuente de información: Informe general de avances (IGA) y registro de información de Aborto Seguro con fecha de noviembre 2021 - abril del 2022.

Número de casos de Aborto Seguro e interrupción legal del Embarazo por Libre Elección				
No. De Casos	Causa Legal	Procedimiento médico o quirúrgico	Semanas de Gestación	Edad de la usuaria
5	IVE	MISOPROSTOL	DE 9 A 12 SDG	13
6	IVE	MISOPROSTOL	> 12 SDG	17
7	IVE	LUI	DE 9 A 12 SDG	21
8	IVE	MISOPROSTOL/MIFEPRISTONA	DE 9 A 12 SDG	21
9	IVE	AMEU/MISOPROSTOL	< 9 SDG	12
10	IVE	MISOPROSTOL/MIFEPRISTONA	> 12 SDG	17
11	IVE	AMEU/ MISOPROSTOL	< 9 SDG	21
12	IVE	MISOPROSTOL	> 12 SDG	17
13	IVE	MISOPROSTOL/ MIFEPRISTONA	< 9 SDG	23
14	IVE	AMEU	> 12 SDG	15
15	IVE	MISOPROSTOL	< 9 SDG	16
16	IVE	AMEU	< 9 SDG	27
17	IVE	MISOPROSTOL	< 9 SDG	14
18	IVE	AMEU	< 9 SDG	38
19	ILE	MISOPROSTOL	5.2 SDG	26
20	ILE	MISOPROSTOL	7 SDG	30
21	ILE	MISOPROSTOL	6 SDG	25
22	ILE	MISOPROSTOL/MIFEPRISTONA	7.2 SDG	25
23	ILE	MISOPROSTOL/ MIFEPRISTONA	10.5 SDG	24
24	ILE	MISOPROSTOL/MIFEPRISTONA	6.6 SDG	25
25	ILE	MISOPROSTOL/MIFEPRISTONA	10.4 SDG	24
26	ILE	MISOPROSTOL/MIFEPRISTONA	6 SDG	22
27	ILE	MISOPROSTOL/MIFEPRISTONA	4.6 SDG	22
28	ILE	MISOPROSTOL	8.6 SDG	26
29	ILE	MISOPROSTOL/MIFEPRISTONA	7.1 SDG	25
30	ILE	MISOPROSTOL	5.6 SDG	23
31	ILE	MISOPROSTOL	6.6 SDG	27
32	ILE	MISOPROSTOL	7.2 SDG	27
33	ILE	MISOPROSTOL/MIFEPRISTONA	5.6 SDG	26
34	ILE	MISOPROSTOL	8 SDG	31
35	ILE	MISOPROSTOL/MIFEPRISTONA	8 SDG	22
36	ILE	MISOPROSTOL/MIFEPRISTONA	2.1 SDG	19
37	ILE	MISOPROSTOL/MIFEPRISTONA	6.6 SDG	23
38	ILE	MISOPROSTOL/MIFEPRISTONA	4.4 SDG	22
39	ILE	MISOPROSTOL/MIFEPRISTONA	6.4 SDG	22
40	ILE	MISOPROSTOL/MIFEPRISTONA	3 SDG	27

*[Handwritten signature]*

2

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:



Solicito mayor información acerca de los casos de interrupción legal del embarazo y aborto seguro atendidos por los Servicios de Salud Veracruz bajo las causales: afectaciones a la salud de la persona embarazada, peligro de muerte y alteraciones grave en el producto. En el documento que recibí sólo se mencionan los casos atendidos en el marco del Programa de Violencia de Género y Aborto Seguro, clasificados bajo las causales ILE (por libre elección(sic)) e IVE. Solicito se incluyan por favor todos los casos atendidos en el marco del Programa de Aborto Seguro para el estado de Veracruz.

...

De las constancias del expediente, se advierte que compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, mediante el oficio número SESVER/UAIP/1484/2022, del Titular de la Unidad de Transparencia, en el que da atención a los cuestionamientos de la solicitud y reitera su respuesta inicial. También agrega el oficio número SESVER/UAIP/1402/2022, mediante el cual requiere lo petitionado al Director de Salud Pública, quien da respuesta a través del oficio número DSP/SPYCE/260/2022, como se inserta:

...

2283

VERACRUZ  
GOBIERNO  
DEL ESTADOSS  
SERVICIOS DE SALUD  
VERACRUZSESVER  
SERVICIOS DE SALUD  
VERACRUZOficio N° DSP/SPYCE/260/2022  
Lugar, fecha: 13/06/22  
Destino: Unidad de Transparencia  
28 de junio de 2022  
Salapa, Veracruz

Lic. Christian Iván Pérez González  
Titular de la Unidad de Acceso  
a la Información Pública  
Morelos No. 76, Local 17  
Zona Centro, C.P. 91000  
Salapa, Ver.

- 00034049

En respuesta a su Oficio: SESVER/UAIP/1402/2022 de fecha 21 de junio del presente, donde nos hace llegar el Recurso de Revisión con número de expediente IVAI-REV/3419/2022/1, derivado de la Solicitud de Información con folio 301153822000625 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde el ahora recurrente interpose como agravio lo siguiente:

"...Solicito mayor información acerca de los casos de interrupción legal del embarazo y aborto seguro atendidos por los Servicios de Salud Veracruz bajo las causales: afectaciones a la salud de la persona embarazada, peligro de muerte y alteraciones grave en el producto. En el documento que recibí sólo se mencionan los casos atendidos en el marco del Programa de Violencia de Género y Aborto Seguro, clasificados bajo las causales ILE (por libre elección) e IVE. Solicito se incluyan por favor todos los casos atendidos en el marco del Programa de Aborto Seguro para el estado de Veracruz..." (Sic)

Con la finalidad de dar una correcta atención a lo requerido por el solicitante y esperando sea de su conformidad, en anexo se proporciona respuesta.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

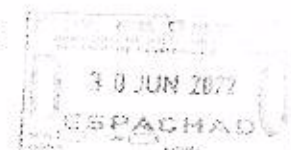
10 JUL 2022

Christopher Alarcón

Atentamente

Dr. Salvador Beristain Hernández  
Director de Salud Pública

GDCE/SPY



...





**Recurso de Revisión con número de expediente**  
IVAI-REV/3419/2022/I

Número de INFOMEX N° de folio 301153822000625

**El recurrente interpone como agravio lo siguiente:**

*"Solicito mayor información acerca de los casos de interrupción legal del embarazo y aborto seguro atendidos por los Servicios de Salud Veracruz bajo las causales: afectaciones a la salud de la persona embarazada, peligro de muerte y alteraciones grave en el producto. En el documento que recibí sólo se mencionan los casos atendidos en el marco del Programa de Violencia de Género y Aborto Seguro, clasificados bajo las causales ILE (por libre elección) e IVI. Solicito su inclusión por favor todos los casos atendidos en el marco del Programa de Aborto Seguro para el estado de Veracruz..." (Sic)*

**Respuesta:**

Al respecto, hago de su conocimiento que, como primera parte del análisis del presente expediente, no se puede detectar un agravio expreso, ya que no se hace referencia a un menoscabo en los derechos o intereses del solicitante, ya que la información fue entregada de acuerdo a la integración de la misma por parte de este sujeto obligado y en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

*Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.*

...



SECRETARÍA DE

ESTADO DE

VERACRUZ

Como segunda parte del análisis, se desprende que existe una ampliación de la solicitud de información al requerir nuevas causales de interrupción legal del embarazo y aborto seguro, ya que las mismas no son tratadas para los programas solicitados y no se genera la información, por lo que se estima que el recurrente está formulando una nueva solicitud y si bien este sujeto obligado tiene el deber de salvaguardar el derecho de acceso a la información y señala que el solicitante puede ingresar una nueva solicitud, es deber del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, considerar los supuestos agravios expresado como in procedentes, atendiendo a los criterios 01/17 y 27/10 emitido por el Órgano Garante Federal de la materia. En tanto que se citan a continuación:

**Criterio 01/17**

**Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión.** En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 181, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplían los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

**Criterio 27/10**

**Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión.** En aquellos casos en los que los recurrentes amplían los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

En virtud de lo ya expresado, se reitera al recurrente que la información sólo se entregará en la manera que es generada por parte de este Sujeto Obligado y no de acuerdo a las especificaciones del solicitante, esto en términos del artículo 143 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y que se robustece con el criterio 09/10, por lo que se solicita se declare como improcedentes los supuestos agravios expresados y se confirme la respuesta emitida durante el procedimiento de acceso a la información.

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

**Estudio de los agravios**



Previo al estudio de fondo, se debe señalar, que la parte recurrente, se agravia de las respuestas proporcionadas por parte de la Dirección de Salud Pública, en el sentido, que no le fueron proporcionadas los datos de la “causa legal” de la interrupción del embarazo, así como los casos atendidos en el marco del Programa de Aborto Seguro. Por lo que el resto de los cuestionamientos, no formaran parte del presente estudio, ya que no se advierte inconformidad con la respuesta otorgada a dichos puntos.

Lo anterior tiene apoyo en el criterio de interpretación **01/20** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

...

**Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.** Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

...

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9 fracción I de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo solicitado es información que genera y resguarda de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz, en el que refiere, que le Corresponde a la Dirección de Salud Pública, Dirigir y coordinar las políticas, estrategias y líneas de acción que determine el Director General, que permitan cumplir con los propósitos y objetivos definidos a nivel estatal, en materia de salud pública; así como, remitir informes periódicos, sobre la prestación de servicios de salud pública a las instancias que determine el Director General.

Como se advierte de las constancias de autos, la Persona Titular de la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones internas ante el área competentes para dar respuesta a lo petitionado, por lo que cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Previo al presente análisis, es relevante precisar que desde el año dos mil quince, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) al aprobar la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible, como una oportunidad para que los países y su sociedad emprendan un nuevo camino con el que mejorar la vida de todos, estableció 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, que incluyen desde la eliminación de la pobreza hasta el combate al cambio climático, la educación, la igualdad de la mujer, la defensa del medio ambiente o el diseño de nuestras ciudades, y en el caso en particular, en su objetivo 3, busca garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades, de este objetivo se resalta la siguiente meta:

**3.1** Para 2030, reducir la tasa mundial de mortalidad materna a menos de 70 por cada 100,000 nacidos vivos.

De dicha meta se establece como indicadores los siguientes:

**3.1.1** Tasa de mortalidad materna

**3.1.2** Proporción de partos atendidos por personal sanitario especializado

En su objetivo 5, busca “Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas”, de este objetivo se resaltan las siguientes metas:

#### **META 5.1**

**5.1** Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo

...

De dicha meta se establece como indicadores los siguientes:

**5.1.1** Determinar si existen o no marcos jurídicos para promover, hacer cumplir y supervisar la igualdad y la no discriminación por razón de sexo

...

#### **META 5.6**



**5.6** Asegurar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos según lo acordado de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen

...

De dicha meta se establece como indicadores los siguientes:

**5.6.1** Proporción de mujeres de entre 15 y 49 años que toman sus propias decisiones informadas sobre las relaciones sexuales, el uso de anticonceptivos y la atención de la salud reproductiva

**5.6.2** Número de países con leyes y reglamentos que garantizan a los hombres y las mujeres a partir de los 15 años de edad un acceso pleno e igualitario a los servicios de salud sexual y reproductiva y a la información y educación al respecto

...

Asimismo, la Organización Mundial de la Salud (OMS) para lograr las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con la nueva Estrategia Mundial para la Salud de la Mujer, el Niño y el Adolescente (2016–2030), la agenda mundial amplía su enfoque con el fin de garantizar que las mujeres y personas menores de edad, reciban la atención médica especializada, así como, la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas.

En otro aspecto, la obtención de los datos separados, respecto del aborto seguro y de la interrupción legal del embarazo, desagregado por: causal legal, procedimiento médico o quirúrgico utilizado, número de semanas de gestación, edad de la usuaria, dando como resultado la desagregación de la información por género, lo cual resulta indispensable, toda vez que permite la visualizar de la realidad de muchas mujeres en el estado.

La incorporación de la perspectiva de género en la medicina ha permitido entender que los síntomas de ciertas enfermedades, o los efectos secundarios de algunos medicamentos son diferentes en las mujeres que en los hombres. Al igual que con la medicina, la incorporación de la perspectiva de género permite mejorar el desarrollo científico, tecnológico, urbano, etc., es decir sus beneficios van mucho allá de la esfera política.

De ahí nace la necesidad, que la información estadística que produzcan las autoridades debe estar debidamente desagregada, que permitan una mejor comprensión de la información disponible, cuya difusión permita el acceso al conocimiento y en su caso garantía de los derechos de las mujeres, niñas, adolescentes, y la comunidad LGTBTTIQ+.

Ahora bien, el sujeto obligado dió respuesta a través del Director de Salud Pública, quien refirió, que desde el programa de Violencia de Género y Aborto Seguro, cuenta con 91 Interrupciones Legales del Embarazo (ILE) por libre elección, así como 18 Interrupciones Voluntarias del Embarazo (IVE), registradas en el Informe General de Avances dentro del periodo noviembre 2021-Abril 2022.

Así como precisó, que en el sistema no clasifica por escolaridad, pertenencia étnica, ni lugar de residencia de la mujer, por lo que no puede generar dicha información.

Por lo que proporciona una tabla de Título “Número de Casos de Aborto Seguro o Interrupción Legal del Embarazo por Libre Elección” en la que se advierten datos como: Número de casos, Causa Lega, Procedimiento médico o quirúrgico, Semanas de Gestación, Edad de la usuaria, de la fuente de información: Informe general de avances (IGA) y registro de información de Aborto Seguro con fecha noviembre de dos mil veintiuno – abril de dos mil veintidós.

La parte recurrente realizó manifestaciones en contra de la respuesta de la solicitud en el siguiente orden:

...

**Solicito mayor información acerca de los casos de interrupción legal del embarazo y aborto seguro atendidos por los Servicios de Salud Veracruz bajo las causales: afectaciones a la salud de la persona embarazada, peligro de muerte y alteraciones grave en el producto.**

...

Al respecto, en la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado señaló que lo manifestado en el agravio del particular, corresponde a una ampliación de la solicitud, ya que requería mayor información referente a los casos de interrupción del embarazo y aborto seguro, atendidos por los Servicios de Salud de Veracruz, bajo las causales de: afectación a la salud de la persona embarazada, peligro de muerte.

No obstante, el sujeto obligado perdió de vista, que en la solicitud de información primigenia, señaló el particular, que de los abortos seguros y de la interrupción legal del embarazo “**Favor de incluir datos desagregados por causal legal**”.

Por lo que los señalamientos del recurrente, se encaminaron a las “causales legales” de dichos procedimientos, y no como lo refiriere el sujeto obligado en comparecencia en el recurso.

Lo expuesto es acorde al criterio 3/2018 emitido por este Órgano Garante, mismo que a continuación, se transcribe:

...

Criterio 3/2018

SOLICITUD DE INFORMACIÓN. NO DEBE INTERPRETARSE EMPLEANDO CONCEPTOS RESTRICTIVOS, SINO A PARTIR DE LOS PRINCIPIOS DE MÁXIMA PUBLICIDAD, SENCILLEZ Y EXPEDITEZ QUE RIGEN EN LA MATERIA. Los



sujetos obligados deben atender las solicitudes de información acorde a la normatividad que les rige, pues los particulares no están obligados a conocer su marco normativo; menos aún a ser expertos en la manera en que se desarrollan los procedimientos administrativos a través de los que concretan las funciones que tienen autorizadas por el orden jurídico, considerar lo contrario, implicaría desatender los principios de máxima publicidad, sencillez y expeditéz aplicables en la materia. En este sentido, cuando un particular aporte elementos de búsqueda en la solicitud de información ello es suficiente para atenderla, no a partir de un concepto restringido sino respecto de cualquiera de sus acepciones, lo que permite atender lo que se quiso decir y no a lo que aparentemente se dijo, como lo ha establecido la Suprema Corte de Justicia, lo que también es acorde con el principio *pro persona*, previsto en el artículo 1º, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que obliga a todas las autoridades a realizar la interpretación más favorable al titular de derechos humanos.

...

Ahora bien, cabe señalar que del Programa de Aborto Seguro para el Estado de Veracruz, contempla las causales legales en las que procede la interrupción del embarazo.

Ya que en el mismo refieren que: El Programa Estatal de Aborto Seguro (en adelante Programa Estatal) ha sido diseñado con el objetivo de garantizar el acceso de todas las mujeres, niñas, adolescentes y toda persona gestante a servicios de calidad, oportunos, inmediatos, adecuados, accesibles e integrales para la interrupción del embarazo de acuerdo con el marco legal vigente. Este Programa Estatal se enmarca en los Derechos Sexuales y Reproductivos que forman parte de los Derechos Humanos reconocidos en los Artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así como en el Programa Estatal considera la reciente reforma al Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que entró en vigor el veintiuno de julio de dos mil veintiuno.

Estableciendo en el artículo 154 del Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo siguiente:

...

**Artículo 154.** Se consideran excluyentes de responsabilidad penal para el delito de aborto cuando:

- I. Es causado por imprevisión de la mujer embarazada;
- II. El embarazo sea resultado de una violación o de inseminación artificial no consentida, independientemente de que exista o no causa penal sobre dichos delitos previo al aborto;
- III. De no provocarse, la mujer embarazada quede en peligro de muerte o en riesgo de afectación a su salud, a juicio del médico que la asista;
- IV. A juicio de un médico, exista razón suficiente para diagnosticar que el producto padece una alteración que de por resultado el nacimiento de un ser con trastornos físicos o mentales graves, siempre que se practique con el consentimiento de la mujer embarazada.

...

De manera que, para el cumplimiento del presente fallo, el sujeto obligado a través del área competente, deberá informar, si cuenta con los datos correspondientes a las “Causas legales de la interrupción del embarazo y del Aborto”, tal y como lo refiere en el “Programa de Aborto Seguro para el Estado de Veracruz de Servicios de Salud” y así como en el numeral del Código Penal para el Estado de Veracruz, de ser afirmativo, proceda a la entrega.

Por lo que se tiene que el sujeto obligado se encuentra en condiciones de proporcionar la información relacionada con “las causas legales de la interrupción del embarazo y del Aborto” en la modalidad que se encuentre generada la información.

Con la precisión, que para el cumplimiento deberá considerar, que de acuerdo al criterio 03/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes, como se inserta:

...

03/2017

**NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

...

...

**En el documento que recibí sólo se mencionan los casos atendidos en el marco del Programa de Violencia de Género y Aborto Seguro, clasificados bajo las causales ILE (por libre elección(sic)) e IVE. Solicito se incluyan por favor todos los casos atendidos en el marco del Programa de Aborto Seguro para el estado de Veracruz.**

...

Ahora bien, respecto al agravio del solicitante, en el manifiesta, que si bien, en la respuesta le fueron proporcionados los casos atendidos en el marco del Programa de



Violencia de Género y Aborto Seguro, reitero, que se incluyan los casos atendidos en el marco del Programa de Aborto Seguro para el estado de Veracruz.

Cabe resaltar, que en la respuesta a la solicitud, el Director de Salud Pública, manifestó “desde el **programa de Violencia de Género y Aborto Seguro**, cuenta con 91 Interrupciones Legales del Embarazo (ILE) por libre elección, así como 18 Interrupciones Voluntarias del Embarazo (IVE), registradas en el Informe General de Avances dentro del periodo noviembre 2021-Abril 2022”.

Por lo que se tiene, que la fuente de información de los datos otorgados en la respuesta a la solicitud, es del informe General de avances y **registro de información de Aborto Seguro**, del Programa Aborto Seguro para el Estado de Veracruz, por lo que no se advierte vulneración del derecho del particular.

En este sentido, se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 1/13 sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

...  
**BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO.** Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.  
...

En tal virtud, se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente, para que, de considerar que existe alguna conducta contraria a la ley, lo haga valer ante las instancias que estime competentes.

En consecuencia de todo lo anterior, es procedente el modificar la respuesta del sujeto obligado, para el efecto de que proporcione, los datos relacionados con “las causas legales de la interrupción legal del embarazo y del Aborto Seguro” en la modalidad que se encuentre generada la información.

Por lo tanto, deberá realizar la búsqueda de la información antes la Dirección de Salud Pública y proceda a la entrega de la información faltante, Con la precisión, que no deberá elaborar un documento AD HOC, ya que el numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: “*los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante*”.

Por lo que se tiene que la respuesta, no cumple en su totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...



**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** la respuesta del sujeto obligado otorgada durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** el sujeto obligado realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante la Director de Salud Pública y/o área competente, en modalidad que se encuentre generada, y proceda en los siguientes términos:

...

- Deberá informar a través del área competente, si cuenta con los datos relacionados con "**las causas legales de la interrupción legal del embarazo y del Aborto Seguro**", de ser afirmativo, deberá proceder a su entrega, en la modalidad que se encuentra generadas.

...

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO** Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto



obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

**a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

**b)** Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta

**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado

**José Alfredo Corona Lizarraga**  
Comisionado

**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de Acuerdos